



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSÍ - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

GAMLL/ATM/ No 06/2024

09 de agosto de 2024

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 302 de la Constitución Política del Estado establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales autónomos, en su jurisdicción, determinando a favor de los municipios, en su numeral 19, que la facultad normativa de crear y administrar los impuestos es de carácter municipal, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales. Asimismo, el numeral 20 del señalado Artículo 302 establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales la creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.

Que, a efectos de la aplicación de la normativa citada precedentemente y tal cual se establece en el Artículo 8 de la Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación Básica para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, es de esta manera que el Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, ha emitido y promulgado la Ley Municipal N° 235/2020, Decreto Municipal N° 14/2020, misma que rigen respecto a los impuestos de dominio municipal a partir de la gestión 2020, así como la Ley Municipal N° 080/2015 de creación de tasas y patentes municipales.

Que, el Artículo 108 de la Ley 2492 de Código Tributario Boliviano de la mencionada norma hace referencia a los Títulos de Ejecución Tributaria que dan inicio a la fase de ejecución, bajo este contexto una vez determinada la deuda tributaria y habiendo ésta adquirido la calidad de título de ejecución, la Autoridad Tributaria Municipal tiene la facultad de proceder a la ejecución tributaria conforme lo estipulado en el artículo 66 de la Ley N° 2492 mismo que señala: "La Administración Tributaria tiene las siguientes facultades específicas (...) 6. Ejecución Tributaria".

Que, el artículo 110 de la Ley N° 2492 establece las medidas coactivas a tomarse en fase de ejecución tributaria: "Artículo 110.- (Medidas Coactivas). La Administración Tributaria Municipal podrá, entre otras, ejecutar las siguientes medidas coactivas: 1. Intervención de la gestión del deudor, correspondiente a la deuda. 2. Prohibición de celebrar el deudor actos o contratos de transferencia o disposición sobre determinados bienes. 3. Retención de pagos que deban realizar terceros privados en la cuantía estrictamente necesaria para asegurar el cobro de la deuda tributaria. 4. Prohibición de participar en los procesos de adquisición de bienes y contratación de servicios en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental. 5. Otras medidas previstas por Ley, relacionadas directamente con la ejecución de deudas. 6. Clausura del o los establecimientos locales, oficinas o almacenes del deudor hasta el pago total de la deuda tributaria. Esta medida solo será ejecutada cuando la deuda tributaria no hubiera sido pagada con la aplicación de las anteriores y de acuerdo a lo establecido en el parágrafo IV del Artículo 154"

Que, el Artículo 48 de la Ley 2492 (Código Tributario Boliviano), establece: "(Garantía de las Obligaciones Tributarias). El patrimonio del sujeto pasivo o del subsidiario cuando corresponda, constituye garantía de las obligaciones tributarias.

Que, para la aplicación de este Reglamento, en función a lo prescrito en el Código Tributario Boliviano, supletoriamente se aplicará la Ley de Procedimiento Administrativo y el Código Procesal Civil, en este contexto, el Artículo 310 del Código Procesal Civil establece: "Las medidas cautelares podrán solicitarse antes de la demanda o durante la





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSÍ - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre



247
sustanciación del proceso", en aplicación a lo dispuesto en los artículos 5 parágrafo II y 74 de la Ley 2492.

Que, es necesario contar con un reglamento de Ejecución Tributaria, que servirá de instrumento para efectivizar el cobro de las deudas determinadas que hayan adquirido la calidad de títulos de ejecución por concepto de tributos municipales.

Que, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 21 de la Ley 2492 Código Tributario Boliviano, Artículo 3 del Decreto Supremo 27310 Reglamento al CTB, las facultades de Sujeto Activo de la Relación Jurídica Tributaria en el ámbito Municipal están ejercidas por la Administración Tributaria Municipal.

Que el art. 64 de la Ley N° 2492 establece que la Administración Tributaria podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

POR TANTO:

La Máxima Autoridad Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, en uso específico de sus atribuciones y competencias conferidas por el Decreto Edil N° 019/2024 en base a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Balseiro", Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley 2492 Código Tributario Boliviano, Ley Municipal N° 235/2020, Decreto Municipal N° 14/2020, y demás normas conexas.

RESUELVE:

PRIMERO. - Aprobar el **REGLAMENTO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA** del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua conforme el anexo de la presente resolución en sus catorce capítulos y treinta y siete artículos

SEGUNDO. - El reglamento de ejecución tributaria cursa en anexos y es parte indivisible de la presente resolución

TERCERO. - El reglamento de ejecución tributaria es de única y exclusiva aplicación a los procedimientos realizados por la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua en su jurisdicción.

Regístrese, hágase saber, publíquese y archívese


Abg. Huascar A. Palma Castellón
MÁXIMA AUTORIDAD TRIBUTARIA
G A M LLALLAGUA



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSÍ - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre



ANEXO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto). - El objeto del presente reglamento es establecer el procedimiento respecto al inicio, sustanciación y culminación de la ejecución tributaria que permita el cobro de adeudos tributarios firmes, líquidos y exigibles legalmente establecidos.

Artículo 2. (Ámbito De Aplicación). - El presente reglamento será aplicado por el área de fiscalización y cobro coactivo dependiente de la Dirección de Recaudaciones Tributarias Municipales

Artículo 3. (Títulos De Ejecución). -

- I. La ejecución tributaria se iniciará una vez realizada la notificación de los siguientes títulos:
 1. Resolución Determinativa o Sancionatoria firmes, por el total de la deuda tributaria o sanción que imponen.
 2. Autos de multa firmes.
 3. Resolución firme dictada para resolver el Recurso de Alzada.
 4. Resolución que se dicte para resolver el Recurso Jerárquico.
 5. Sentencia Judicial ejecutoriada por el total de la deuda tributaria que se impone.
 6. Declaración Jurada presentada por el sujeto pasivo que determina la deuda tributaria, cuando ésta no ha sido pagada o no ha sido pagada parcialmente, por el saldo deudor.
 7. Liquidación efectuada por la Administración, emergente de una determinación mixta, siempre que ésta refleje fielmente los datos aportados por el contribuyente, en caso que la misma no haya sido pagada, o haya sido pagado parcialmente.
 8. Resolución que concede planes de facilidades de pago, cuando los pagos han sido incumplidos total o parcialmente, por los saldos impagos.
 9. Resolución administrativa firme que exija la restitución de lo indebidamente devuelto.
- II. La calidad de firmeza con relación a los actos descritos precedentemente, con excepción del numeral 8, se constituyen por efecto solo de la Ley cuando dichos actos no fueron impugnados en los plazos ante las autoridades competentes o que habiendo sido impugnados cuentan con fallos de la autoridad competente y son devueltos para su ejecución en sede administrativa.
- III. El título ejecutivo descrito en el numeral 8 del parágrafo I, será exigible:
 - a. Al incumplimiento del pago de la cuota inicial programada.
 - b. Al incumplimiento de cualquiera de las cuotas del plan de pagos programados, posterior al pago de la cuota inicial y transcurrida el plazo administrativo de 90 días corridos a partir del citado incumplimiento, la ejecución Tributaria se efectuará descontando los pagos realizados a cuenta como pago.

Artículo 4. (Procedencia de la Ejecución Tributaria). -

- I. La ejecución tributaria procederá ante la existencia de uno de los títulos de ejecución tributaria establecidos en el artículo 3 del presente reglamento.
- II. La ATM indistintamente podrá ejecutar cualquiera de los títulos de ejecución en el caso que existiere más de uno.
- III. En el caso de los numerales 3, 4 y 5 del artículo que antecede, una vez devueltos los antecedentes por la autoridad competente, automáticamente se deberá dar inicio o en su caso continuar con la ejecución tributaria.

OFICINA CENTRAL: Telf. (02) 5820158 - M.A.E.: Telf. (02) 5822728 - STRIA. MPAL. ADM. Y FINANZAS: Telf. (02) 5822817
STRIA. MPAL. TÉCNICA: Telf. (02) 5822814 - STRIA. MPAL. DES. HUMANO: Telf. (02) 5822816
DIR. FINANCIERA: Telf. (02) 5820514 - DIR. ASESORIA: Telf. (02) 5822863
DIR. RECAUDACIONES: Telf. (02) 5822587





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSÍ - BOLIVIA



Dirección: Av. 10 de Noviembre

Artículo 5. (observación). - La Observación aplicada por la Sección de Fiscalización de Tributos Municipales se mantendrá hasta el momento del pago o cierre del proceso de fiscalización, con el fin de que no se efectúen trámites relacionadas a la disposición del objeto gravado.

Artículo 6. (Proveído De Inicio De Ejecución Tributaria). -

- I. La ejecutabilidad de los títulos listados en el Parágrafo I del Artículo 108 de la Ley N° 2492 y Artículo 3 del presente Reglamento, procede al tercer día siguiente de la notificación con el Proveído de Inicio de Ejecución Tributaria. Cumplido dicho plazo se dará inicio a la aplicación de medidas coactivas establecidas en el presente Reglamento.
- II. El Proveído de Inicio de Ejecución Tributaria deberá contener:
 - a. Fecha de emisión.
 - b. Número correlativo del documento.
 - c. Nombre del Sujeto Pasivo (Persona Natural) o Razón Social y Representante Legal (Persona Jurídica) y/o tercero responsable.
 - d. Dirección del domicilio legal que se encuentre registrado en la base de datos del Padrón Municipal de Contribuyentes a momento de la emisión del PIET.
 - e. Dirección del inmueble y/o actividad económica fiscalizada determinado en el Título de Ejecución Tributaria salvo ausencia de este dato, en cuyo caso se consignará la dirección que figure en el Padrón Municipal de Contribuyentes.
 - f. El monto de la deuda tributaria actualizada de las gestiones fiscalizadas pendientes de pago a la fecha de la emisión.
 - g. La otorgación de 3 días hábiles administrativos posteriores a su notificación para la cancelación del monto adeudado.
 - h. Comunicación de las medidas coactivas a aplicarse en caso de incumplimiento.
 - i. Firmas del encargado de fiscalización y cobro coactivo y de la Autoridad Tributaria Municipal.

Artículo 7. (Suspensión de la Ejecución Tributaria).-

- I. La fase de la Ejecución Tributaria se suspenderá de forma inmediata en los siguientes casos:
 - 1. Autorización de un Plan de Facilidades de Pago.
 - 2. Presentación de Garantías por parte del ejecutado conforme a lo establecido en el Reglamento para la Aceptación de Sustitución u Ofrecimiento de Garantías para el pago de Impuestos Municipales
- II. La ejecución de la Resolución dictada en el recurso jerárquico, podrá ser suspendida a solicitud expresa de suspensión formulada por el contribuyente y/o responsable presentada dentro del plazo perentorio de cinco (5) días de su notificación con la resolución que resuelva dicho recurso. La solicitud deberá contener, además, el ofrecimiento de garantías suficientes y el compromiso de constituidas dentro de los noventa (90) días siguientes.

Artículo 8. (Causales De Oposición A La Ejecución Tributaria). - Las causales de oposición a la Ejecución Tributaria son:

- 1. Cualquier forma de extinción de la deuda tributaria prevista en el Código Tributario Boliviano.
- 2. Resolución firme o sentencia con autoridad de cosa juzgada que declare la inexistencia de la deuda tributaria.
- 3. Dación en pago, conforme al Reglamento de "Dación en Pago como Oposición a la Ejecución Tributaria Aplicable a Impuestos Municipales" conforme a reglamento vigente.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSÍ - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre



Artículo 9. (Solicitud De Información). - La Autoridad Tributaria Municipal podrá solicitar información actualizada respecto a la totalidad del patrimonio del sujeto pasivo conforme lo establecido en los artículos 71 y 73 del Código Tributario Boliviano Ley 2492 y/o el Reglamento de Designación de Agentes de Información

Artículo 10. (Oficios – Contenido Mínimo). - Los oficios que serán enviados a las distintas instituciones a efectos a efectos de solicitar información deben contener:

- a. Fecha de emisión.
- b. Número de correlativo.
- c. Nombre completo y cargo de la Autoridad de la Entidad a la cual se dirige la solicitud.
- d. Nombre completo y número de Cédula de Identidad del sujeto pasivo (Persona Natural) o Razón Social y Número de Identificación Tributaria NIT o Registro Único de Contribuyentes RUC (Persona Jurídica), datos consignados en el PMC.
- e. Número de Registro tributario
- f. Título de Ejecución Tributaria, cuando corresponda.
- g. Número de Proveído de Inicio de Ejecución Tributaria o Pliego de Cargo cuando corresponda.
- h. Importe del adeudo tributario actualizado a la fecha de emisión del oficio, con los accesorios y multas, cuando corresponda.
- i. Identificación del objeto tributario. INMUEBLES: Número de Partida de la Tarjeta de Propiedad o Matrícula del Folio Real, ubicación, superficie (si corresponde). - VEHÍCULOS AUTOMOTORES: Número de Placa, póliza de importación o COPO. - ACTIVIDAD ECONOMICA; ID, Razón social, Numero de Patente, PMC o NIT.
- j. Fundamentación legal.
- k. Firmas del encargado del área de fiscalización y cobro coactivo y de la Autoridad Tributaria Municipal.

TÍTULO II

MEDIDAS COACTIVAS

Artículo 11. (Medidas Coactivas). - La Autoridad Tributaria Municipal conforme al artículo 110 del Código Tributario Boliviano (Ley No. 2492), podrá utilizar las siguientes medidas coactivas:

1. Anotación Preventiva.
2. Retención de Fondos.
3. Embargo Preventivo.
4. Intervención de la gestión del negocio del deudor, correspondiente a la deuda.
5. Prohibición de celebrar el deudor actos o contratos de transferencia o disposición sobre determinados bienes.
6. Retención de pagos que deban realizar terceros privados, en la cuantía estrictamente necesaria para asegurar el cobro del adeudo tributario.
7. Prohibición de participar en los procesos de adquisición de bienes y contratación de servicios en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental.
8. Clausura del o los establecimientos, locales, oficinas o almacenes del deudor hasta el pago total de la deuda tributaria, esta medida solo será ejecutada cuando la deuda tributaria no hubiese sido pagada con la aplicación de las anteriores y de acuerdo a lo establecido en el parágrafo IV del Artículo 164 de la Ley No. 2492.
9. Registro de No Solvencia Fiscal.
10. Hipoteca Legal.
11. Remisión de fondos retenidos.
12. Prohibición de cargar combustible.
13. Retiro de placas de circulación.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSÍ - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre



14. Secuestro.

Artículo 12. (Conversión De Medidas Coactivas). - En fase de Ejecución Tributaria, las medidas coactivas asumidas por la Autoridad Tributaria Municipal podrán ser levantadas excepcionalmente, ante solicitud fundamentada del sujeto pasivo o tercero responsable, previo informe y aplicación de otras medidas coactivas que garanticen el cobro de la deuda tributaria.

CAPÍTULO I

ANOTACIÓN PREVENTIVA

Artículo 13. (Anotación Preventiva). -

- I. Es la inscripción provisional efectuada en los registros públicos, que impide al deudor disponer libremente de sus acciones, cuotas de participación, bienes inmuebles y muebles sujetos a registro para asegurar el cumplimiento de la obligación tributaria.
- II. La Autoridad Tributaria Municipal dispondrá la aplicación de esta medida mediante oficio dirigido a las instituciones encargadas de los registros. Dicho oficio deberá consignar lo siguiente:
 - a. Fecha de emisión.
 - b. Número de correlativo.
 - c. Nombre completo y cargo de la Autoridad de la Entidad a la cual se dirige el oficio.
 - d. Identificación del sujeto pasivo; Nombre completo y número de Cédula de Identidad (Persona Natural) o Razón Social y Número de Identificación Tributaria NIT o Registro Único de Contribuyentes RUC (Persona Jurídica).
 - e. Número de Registro Tributario, si corresponde
 - f. Título de Ejecución Tributaria, cuando corresponda.
 - g. Número de Proveído de Inicio de Ejecución Tributaria o Pliego de Cargo cuando corresponda.
 - h. Importe del adeudo tributario actualizado a la fecha de emisión del oficio, con los accesorios y multas cuando corresponda.
 - i. Identificación del bien objeto de anotación preventiva - INMUEBLES: Número de Partida de la Tarjeta de Propiedad o Matrícula del Folio Real, ubicación, superficie. - VEHÍCULOS AUTOMOTORES: Número de Placa, póliza de importación o COPO. - LÍNEAS TELEFÓNICAS: Número de Acción o Contrato. - OTROS: Descripción del bien o acción susceptible de anotación.
 - j. Fundamentación legal
 - k. Firmas del encargado del área de fiscalización y cobro coactivo y de la Autoridad Tributaria Municipal.

CAPÍTULO II

RETENCIÓN DE FONDOS

Artículo 14. (Retención De Fondos). -

- I. Es la medida por la que se dispone de manera expresa la inmovilización de los fondos que mantiene el deudor depositado en cualquier entidad de intermediación financiera a nivel nacional, hasta el límite consignado en la orden respectiva.





II.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSÍ - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre



La Autoridad Tributaria Municipal dispondrá la aplicación de esta medida mediante oficio dirigido a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI). Dicho oficio deberá consignar lo siguiente:

- a. Fecha de emisión.
- b. Número de correlativo.
- c. Nombre completo y cargo del representante de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).
- d. Nombre completo y número de cédula de identidad del sujeto pasivo (Persona Natural) o Razón Social y Número de Identificación Tributaria NIT o Número de Registro Único de Contribuyentes RUC (Persona Jurídica).
- e. Título de Ejecución Tributaria, cuando corresponda.
- f. Importe del adeudo tributario actualizado, con los accesorios y multas correspondientes.
- g. Fundamentación legal de la medida dispuesta.
- h. Firmas del encargado del área de fiscalización y cobro coactivo de la Autoridad Tributaria Municipal.

CAPÍTULO III

EMBARGO PREVENTIVO

Artículo 15. (Embargo Preventivo). -

- I. Constituye la medida en virtud de la cual se identifica y limita la disposición de uno o varios bienes muebles o inmuebles del sujeto pasivo.
- II. El Mandamiento de Embargo tanto para bienes muebles como inmuebles deberá consignar lo siguiente:
 - a. Fecha de emisión.
 - b. Número de correlativo.
 - c. Nombre completo y cargo de la Autoridad Tributaria Municipal.
 - d. Nombre Completo y Número de Cédula de Identidad del sujeto pasivo (Persona Natural) o Razón Social y Número de Identificación Tributaria NIT o Registro Único de Contribuyentes RUC (Persona Jurídica).
 - e. Título de Ejecución Tributaria
 - f. Importe del adeudo tributario actualizado, con los accesorios y multas correspondientes.
 - g. Identificación del bien mueble o inmueble a ser embargado.
 - h. Fundamentación legal de la medida dispuesta.
 - i. Solicitar el auxilio de la fuerza pública.
 - j. La constancia de que se previene al deudor a abstenerse de cualquier acto respecto de los bienes objeto de la medida
 - k. Firmas del encargado del área de fiscalización y cobro coactivo y de la Autoridad Tributaria Municipal.
- III. La ejecución del Embargo se efectuará a través del precintado del o los bienes inmuebles y/o muebles que deberán ser realizados por el encargado del área de fiscalización y cobro coactivo en la que se deberá consignar lo siguiente:
 - a. Lugar, fecha y hora de la ejecución del Embargo.
 - b. Especificación del nombre completo, Número de Cédula de Identidad y cargo de la (s) persona (s) que ejecutó el mismo.
 - c. Fundamentación Legal de la ejecución del Mandamiento de Embargo.
 - d. Circunstancias de la ejecución.
 - e. Ubicación y descripción de las características del bien inmueble y/o mueble.
 - f. Firmas del Oficial de Diligencias, Testigo y la fuerza pública (en caso de ser necesario).
- IV. Realizado lo establecido en el parágrafo II. y III., del presente artículo, se deberá registrar el Embargo ejecutado, ante las entidades encargadas del registro





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSÍ - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre



- V. Son bienes Inembargables:
1. Los sueldos y salarios, salvo que se trate de pensiones de asistencia familiar.
 2. Las pensiones, jubilaciones, montepíos, rentas de vejez o invalidez y demás beneficios sociales establecidos legalmente, excepto el caso de asistencia familiar.
 3. Las prendas de uso personal y los muebles imprescindibles que guarnecen la vivienda del deudor y de su familia, salvo que la deuda provenga de la adquisición de los mismos muebles o de alquileres de la casa.
 4. Los libros relativos a la actividad laboral del deudor.
 5. Las maquinas, herramientas, instrumentos y otros objetos de trabajo de que se sirve el deudor indispensable para el ejercicio de su profesión u oficio o para la enseñanza de alguna ciencia, profesión, arte u oficio, de manera individual, salvo el caso de bienes prendados o cuando la deuda provenga de la adquisición de esos bienes.
 6. Los artículos de consumo y subsistencia personal y familiar por un período de seis meses.
 7. Los mausoleos, sarcófagos y nichos perpetuos.
 8. Aquellos que señale expresamente la Ley.
- VI. Si el embargo se efectuare sobre bienes muebles, el deudor será designado como depositario, quien asumirá las responsabilidades establecidas por ley.
- VII. El deudor podrá continuar con el uso de la cosa mientras no se dispusiere el secuestro de lo embargado.

CAPÍTULO IV

INTERVENCIÓN DE LA GESTIÓN DEL NEGOCIO DEL DEUDOR, CORRESPONDIENTE A LA DEUDA

Artículo 16. (Intervención De La Gestión Del Negocio Del Deudor). -

- I. Esta medida coactiva por la cual la Autoridad Tributaria Municipal, interviene en la gestión de negocios del sujeto pasivo deudor, con el fin de precautelar la recuperación de la deuda sin paralizar al deudor en sus actividades, cuyo alcance será exclusivamente financiero, sobre los flujos de ingresos y gastos del contribuyente.
- II. A efectos de la valoración para la aplicación de la medida coactiva, el analista deberá elaborar un informe considerando los siguientes aspectos, los mismos que son enunciativos y no limitativos
 1. El negocio del deudor debe encontrarse en pleno funcionamiento.
 2. Generar razonable convicción que no es posible recuperar la obligación tributaria en mora.
- III. Con posterioridad a la elaboración y aprobación del informe mediante Orden de Intervención se impondrá la medida y se designará al interventor mediante Memorandum de Designación, que deberá recaer sobre un profesional con formación en áreas económica financiera, contable, dependiente de la Autoridad Tributaria Municipal, el mismo que podrá ser sustituido mediante Resolución Administrativa.
- IV. Aprobada y firmada la Orden de Intervención por la Máxima Autoridad Tributaria Municipal la misma deberá ser notificada de manera personal al deudor.
- V. Notificada la Orden de Intervención al deudor, el interventor designado deberá posesionarse en la empresa, desde cuyo momento ejercerá dicha función y de ser necesario podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.
- VI. El interventor designado tendrá las siguientes obligaciones:





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSÍ - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre



1. Presentar al Director de Recaudaciones Tributarias Municipales un informe sobre la situación financiera del contribuyente en base a la documentación de la empresa intervenida, información del capital de operaciones, ingresos y cuanta otra información sea importante.
 2. Disponer que la Empresa Intervenida apertura nuevas cuentas bancarias a nombre de la entidad intervenida, en una entidad financiera a elección del Interventor, de lo contrario se procederá con la clausura hasta el pago total de la deuda tributaria, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 del Artículo 110 de la Ley No. 2492.
 3. Firmar todo cheque o recibo de caja de la empresa para cuyo efecto una vez posesionado habilitará su firma en las cuentas financieras respectivas.
 4. Establecer un plan para el pago de la deuda tributaria que será presentada a los personeros de la empresa.
- VII. Es obligación de la empresa intervenida en todas sus dependencias proporcionar toda la información, documentación que solicite el interventor y colaborar en cuanta acción requiera la ATM para el cometido de sus funciones. Si el contribuyente opusiera resistencia a la intervención o no proporcione la información y colaboración necesaria, se procederá a la clausura hasta el pago total de la deuda tributaria, conforme faculta el numeral 6 del Artículo 110 de la Ley N° 2492.
- VIII. La intervención se tendrá por concluida, cuando el contribuyente cancele la totalidad de la deuda tributaria en mora o cuando se acoja a un Plan de Pagos de acuerdo a la normativa correspondiente. Habiendo transcurrido 6 meses de la intervención pudiendo ser ampliada por período similar previa fundamentación y no existiera forma de pago del adeudo tributario, el interventor recomendará por medio de informe la aplicación de otras acciones por lo que se dará por terminado la Intervención.

CAPÍTULO V

PROHIBICIÓN DE CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS DE TRANSFERENCIA O DISPOSICIÓN SOBRE DETERMINADOS BIENES

Artículo 17. (Prohibición De Celebrar El Deudor Actos O Contratos De Transferencia O Disposición Sobre Determinados Bienes).-

- I. Es la limitación que se ejerce sobre el deudor de transferir o disponer determinados bienes inmuebles (propiedad única o acciones y derechos) o muebles registrados en el Padrón Municipal de Contribuyentes del G.A.M.L.L. reflejado a través de una Orden de Prohibición con el objetivo de garantizar el cobro de la deuda tributaria.
- II. La Orden de Prohibición deberá de individualizar los bienes sobre los cuales recaerá la prohibición, señalando lo siguiente:
 - a. Fecha de emisión.
 - b. Número de correlativo.
 - c. Nombre completo, número de cédula de identidad y número de registro del Padrón Municipal del Contribuyente - PMC, del sujeto pasivo (Persona Natural).
 - d. Razón Social, número de identificación tributaria NIT (si tuviera), número de registro del Padrón Municipal del Contribuyente - PMC (Persona Jurídica).
 - e. Título (s) de Ejecución Tributaria.
 - f. Número de Proveído de Inicio de Ejecución Tributaria o Pliego de Cargo según corresponda.
 - g. Importe del adeudo tributario actualizado a la fecha de emisión de la Resolución Administrativa, con los accesorios y multas correspondientes.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSÍ - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre



- h. Identificación clara y precisa del o los objetos sobre los cuales existe la prohibición de transferir: - INMUEBLES: Número de registro tributario, dirección del inmueble, número de Código Catastral si tuviera, tipo de inmueble.- VEHÍCULOS AUTOMOTORES: Número de Placa, Póliza de importación o COPO.
- i. Fundamentación legal.
- j. Firmas del encargado del área de fiscalización y cobro coactivo y de la Autoridad Tributaria Municipal.

CAPÍTULO VI

RETENCIÓN DE PAGOS

Artículo 18. (Retención De Pagos Que Deban Realizar Terceros Privados, En La Cuantía Estrictamente Necesaria Para Asegurar El Cobro Del Adeudo Tributario).-

- I. Es la medida coactiva por la cual la Autoridad Tributaria Municipal solicita a terceros privados efectuar la retención del pago que deban realizar al contribuyente deudor por concepto de compra de bienes y/o servicios y/o pagos emergentes de una relación contractual en la cuantía estrictamente necesaria hasta se regularice la situación tributaria.
- II. Esta medida será dispuesta por la Autoridad Tributaria Municipal mediante oficios dirigidos a terceros privados donde se verifique que el deudor tenga alguna relación contractual.

CAPÍTULO VII

PROHIBICION DE PARTICIPAR EN PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 19. (Prohibición De Participar En Los Procesos De Adquisición De Bienes Y Contratación De Servicios En El Marco De Lo Dispuesto Por La Ley N° 1178). -

- I. Es la medida coactiva dispuesta por la Autoridad Tributaria Municipal que prohíbe al deudor participar en los procesos de contratación efectuados por el Estado para la provisión de bienes y/o servicios.
- II. La Autoridad Tributaria Municipal, librará oficio dirigido al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y al Sistema de Contrataciones Estatales (SICOES), comunicando la adopción de esta medida en contra del contribuyente deudor.
- III. El contenido del oficio deberá consignar los siguientes datos:
 - a. Fecha de emisión.
 - b. Número de correlativo.
 - c. Nombre Completo y número de Cédula de Identidad del sujeto pasivo (Persona Natural). o Razón Social y Número de Identificación Tributaria NIT o Registro Único de Contribuyentes RUC (Persona Jurídica).
 - d. Título de Ejecución Tributaria.
 - e. Importe del adeudo tributario actualizado, con los accesorios y multas correspondientes.
 - f. Fundamentación Legal.
 - g. Firmas del encargado de fiscalización y cobro coactivo y de la Autoridad Tributaria Municipal.

Artículo 20. (Clausura Del O Los Establecimientos, Locales, Oficinas O Almacenes Del Deudor Hasta El Pago Total De La Deuda Tributaria). -

- I. Es el acto por el cual se efectúa el cierre forzoso del establecimiento, locales, oficinas o almacenes del deudor hasta el pago total de la deuda tributaria.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSÍ - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre



- II. Esta medida coactiva será ejecutada cuando la deuda tributaria determinada no hubiese sido pagada por efecto de la aplicación de las otras medidas coactivas previstas en el presente Reglamento o por no ser posible la aplicación de las mismas y de acuerdo a lo establecido en el parágrafo IV del artículo 164 de la Ley 2492
- III. La Autoridad Tributaria Municipal dispondrá la Clausura de la Actividad Económica mediante la correspondiente Orden de Clausura hasta que la deuda tributaria sea cancelada en su totalidad.
- IV. Se procederá a la Clausura con el precintado de la Actividad Económica, una vez notificada la Orden de Clausura in situ y será llevada a cabo por el funcionario designado por la Autoridad Tributaria Municipal, quien labrará el Acta de Clausura correspondiente que deberá ser firmada por los funcionarios actuantes.
- V. Para la ejecución de esta medida coactiva la Autoridad Tributaria Municipal podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.
- VI. Procederá el levantamiento de la clausura, únicamente cuando el deudor hubiere pagado el total de la deuda tributaria sujeta a la ejecución tributaria o se presente alguna causal de suspensión u oposición a la ejecución tributaria establecida en el artículo 109 de la Ley N° 2492.

CAPÍTULO IX

REGISTRO DE NO SOLVENCIA FISCAL

Artículo 21. (Registro De No Solvencia Fiscal).-

- I. Es el registro efectuado por la Autoridad Tributaria Municipal ante la Contraloría General del Estado, de la deuda tributaria determinada en contra del (los) deudor (es), que les impide participar en licitaciones, concursos, adquisiciones u otro proceso de contratación para la prestación de servicios o provisión de bienes para el Estado y cualquiera de sus entidades a nivel Nacional, Departamental, Regional o Municipal.
- II. Esta medida se la efectuara mediante Orden de Registro de no Solvencia Fiscal presentada ante la Contraloría General del Estado y será registrada por el encartado del área de fiscalización y cobro coactivo.

CAPÍTULO X

DE LA HIPOTECA LEGAL

Artículo 22. (Hipoteca Legal). –

- I. Es la constitución de garantía real del o los bienes del deudor en el registro público correspondiente, por la cual la Autoridad Tributaria Municipal asegura el cobro del adeudo tributario, previo al remate de los bienes en caso de que persista el incumplimiento de pago.
- II. Esta medida se efectuará mediante oficio dirigido a las instituciones encargadas de los registros públicos el cual deberá contener lo dispuesto en el Artículo 12 parágrafo II, del presente Reglamento.

CAPÍTULO XI

REMISIÓN DE FONDOS

Artículo 23. (Remisión De Fondos). -

- I. Es la orden emitida por la Administración Tributaria Municipal por la cual se dispone mediante oficio la transferencia de los fondos retenidos de las cuentas





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSÍ - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre



- que el deudor mantiene en las entidades de intermediación financiera para el pago de las deudas tributarias en etapa de ejecución tributaria.
- II. La misma deberá ser realizada mediante oficio dirigido a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).
 - III. El oficio debe indicar lo siguiente:
 - a. Fecha de emisión.
 - b. Número de correlativo.
 - c. Nombre completo y cargo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).
 - d. Nombre Completo y número de cédula de identidad del sujeto pasivo (Persona Natural) o Razón Social y número de identificación tributaria NIT o registro único de Contribuyentes RUC (Persona Jurídica).
 - e. Nombre de la Entidad Financiera donde se encuentran los fondos retenidos.
 - f. Título de Ejecución Tributaria.
 - g. Monto a ser remitido.
 - h. Nombre de la cuenta del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua a la cual se hará la remisión de fondos.
 - i. Fundamentación Legal.
 - j. Firmas del encargado del área de fiscalización y cobro coactivo de la Autoridad Tributaria Municipal.

CAPÍTULO XII

PROHIBICIÓN DE VENTA DE COMBUSTIBLE

Artículo 24. (Concepto Y Aplicación). –

- I. Es la medida coactiva por la cual la Autoridad Tributaria Municipal del G.A.M.L.L., dispone la prohibición de venta de combustible en todas las Estaciones de Servicio a nivel nacional, a través de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) a los vehículos automotores que tengan deudas tributarias en fase de ejecución tributaria, hasta la regularización de los adeudos tributarios.
- II. Esta medida coactiva se hace efectiva a través de oficio dirigido a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), el cual deberá consignar los datos siguientes:
 - a. Fecha de emisión.
 - b. Número de correlativo.
 - c. Nombre completo y cargo del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH).
 - d. Nombre completo número de cédula de identidad del sujeto pasivo (Persona Natural) o Razón Social y número de identificación tributaria NIT o número de registro único de contribuyentes RUC (Persona Jurídica).
 - e. Título de Ejecución Tributaria.
 - f. Número de placa de circulación, póliza, COPO, del vehículo sobre el cual pesará la restricción.
 - g. Fundamentación Legal.
 - h. Firmas del encargado de fiscalización y cobro coactivo y de la Autoridad Tributaria Municipal.
- III. La Sección de Ejecución de Adeudos Tributarios podrá efectuar esta medida de carácter masivo a través de un oficio dirigido a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) en la cual se detallan todos los Números de las Placas de Circulación de los vehículos que serán objeto de aplicación de la presente medida, mismo que deberá constar en cada expediente en original o copia debidamente legalizada.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSÍ - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

CAPÍTULO XIII

RETIRO DE PLACAS



Artículo 25. (Concepto). - El Retiro de Placas es la medida coactiva por la cual la Autoridad Tributaria Municipal del G.A.M.L.L. previa emisión de la Orden de Retiro de Placas, procederá a retirar las placas de los vehículos automotores, hasta la regularización de su deuda tributaria.

Artículo 26. (Operativos Masivos). -

- I. El área de fiscalización y cobro coactivo organizará operativos masivos para la aplicación de esta medida, con requerimiento de auxilio de la fuerza pública (Policía Boliviana y Guardia Municipal) de ser necesario.
- II. Estos operativos son organizados en puntos estratégicos del Municipio de Llallagua, pudiendo contar la ATM con el uso de medios tecnológicos que permitan la verificación inmediata de la situación tributaria de los vehículos automotores que se encuentren circulando por el sector.
- III. Se procederá al Retiro de Placas del vehículo automotor a cuyos sujetos pasivos, terceros responsables y/o poseedores de vehículos automotores terrestres que tengan deudas tributarias en fase de ejecución tributaria levantándose el Acta de Retiro de Placa correspondiente que deberá ser firmado por el funcionario encargado del retiro, así como del poseedor del vehículo.

Artículo 27.- (Resguardo De Placas). Las Placas retiradas, serán remitidas al Almacén de Valores, dependiente de la Sección de Vehículos de la Autoridad Tributaria Municipal, quienes asumirán responsabilidad por la custodia y resguardo de las mismas, previa acta de entrega haciéndose constar la fecha y la cantidad de las mismas.

Artículo 28. (Devolución De Las Placas De Circulación).-

- I. Una vez regularizada la situación tributaria del vehículo automotor cuyas Placas de Circulación le fueron retiradas, la Autoridad Tributaria Municipal dispondrá la devolución de las mismas.
- II. Una vez regularizada la situación tributaria, el encargado del área de fiscalización y cobro coactivo del proceso deberá elaborar un Acta de Entrega que será firmada por el contribuyente y para proceder inmediatamente a la entrega de la Placa de Circulación retirada.

CAPÍTULO XIV

SECUESTRO

Artículo 29. (Concepto). - Es la medida coactiva por la cual la Autoridad Tributaria Municipal, procede al desapoderamiento del propietario, tercero responsable y/o poseedor del vehículo automotor que cuente con adeudos tributarios determinados hasta que éste proceda a la regularización de su situación tributaria.

Artículo 30. (Orden De Secuestro). - La Autoridad Tributaria Municipal emitirá la Orden de Secuestro respectiva donde se identifique el vehículo automotor con su respectivo número de Placa de Circulación, la ATM podrá requerir el apoyo de la fuerza pública (Policía Boliviana o Guardia Municipal) de ser necesario y se levantará un acta donde conste el estado en el que se encuentra el vehículo automotor.

Artículo 31. (Operativo De Secuestro). - Para el Secuestro de vehículos automotores se procederá bajo las siguientes modalidades:

- a. Secuestro en operativos masivos.
- b. Secuestro en operativos específicos.

OFICINA CENTRAL: Telf. (02) 5820158 - M.A.E.: Telf. (02) 5822728 - STRIA. MPAL. ADM. Y FINANZAS: Telf. (02) 5822817
STRIA. MPAL. TÉCNICA: Telf. (02) 5822814 - STRIA. MPAL. DES. HUMANO: Telf. (02) 5822816
DIR. FINANCIERA: Telf. (02) 5820514 - DIR. ASESORIA: Telf. (02) 5822863
DIR. RECAUDACIONES: Telf. (02) 5822587





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSÍ - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre



Artículo 32. (Operativos Masivos). -

- I. Estos operativos son organizados por el área de fiscalización en puntos estratégicos del Municipio de Llalagua, pudiendo contar con el uso de medios tecnológicos que permitan la verificación inmediata de la situación tributaria de los vehículos automotores que se encuentren circulando por el sector.
- II. El secuestro del vehículo automotor procederá de manera inmediata para aquellos vehículos cuyo propietario, tercero responsable y/o poseedor cuente con deudas tributarias en fase de ejecución tributaria y Orden de Secuestro, labrándose el correspondiente Acta de Secuestro donde se deberá constar las características físicas y funcionales del motorizado, misma que deberá estar debidamente firmada por el funcionario responsable y el poseedor del vehículo y en caso de negarse éste, firma de testigo.

Artículo 33. (Operativo Específico). - Procede en casos en los que el área de fiscalización con fundada razón tiene conocimiento de la ubicación de un determinado vehículo y el mismo cuenta con Orden de Secuestro, se proceda al desapoderamiento del motorizado debiéndose levantar el Acta de Secuestro correspondiente donde se deberá constar las características físicas y funcionales del motorizado misma que deberá estar firmada por el funcionario responsable y el poseedor del vehículo y en caso de negarse este, firma de testigo.

Artículo 34.- (Depósito). - La Autoridad Tributaria Municipal depositará en lugar seguro el vehículo secuestrado hasta la regularización de la situación tributaria del titular y/o poseedor del vehículo secuestrado.

Artículo 35. (Gastos Emergentes De La Ejecución De La Medida). - Todos los gastos en los que se incurra para la ejecución de la presente medida coactiva, serán cubiertos por los sujetos pasivos o terceros responsables y/o poseedores del vehículo automotor secuestrado.

TÍTULO IV

ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CONCLUSIÓN DE PROCESOS EN FASE DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA

Artículo 36. (Auto De Cancelación Y Conclusión De Proceso). - El Auto de Cancelación y Conclusión del Proceso se emitirá cuando las deudas emergentes de un Título de Ejecución hayan sido canceladas en su totalidad ya sea con pago al contado, mediante planes de pagos o hayan sido cubiertas mediante el uso de las medidas coactivas dispuestas en el presente Reglamento, procediéndose a la des habilitación de la observación en los sistemas correspondientes y posterior archivo de obrados.

Artículo 37. (Levantamiento De Medidas). - Una vez cancelada la deuda tributaria y concluido el proceso de fiscalización, el analista o funcionario responsable del cobro del adeudo tributario, efectuará el levantamiento de las medidas precautorias y/o coactivas, asumidas en contra del deudor, librando a cuyo efecto los respectivos oficios a las entidades encargadas de la ejecución de las mismas.

